

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia Of. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00363-00 (Int. 15735), promovido por ZOILA ROSA LORA BARBOSA en contra de LUIS EDUARDO CRUZ ALVAREZ.

Atendiendo lo manifestado por la señora curadora ad-litem designada y por ser procedente lo mismo, se dispone su relevo y se designa para lo mismo a Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO, quien puede ser notificado en la Avenida 2 No. 15-31 Centro - Cúcuta, Tel 5830086, celular 3116733763. Reitérese lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P.; en cuanto a que el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Notifíquese a la señora Curadora Designada a través de Telegrama.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 212A
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00037-00 (Int. 16015), promovido por YORLANDI SANCHEZ PAEZ en contra del menor de edad DILAN YORLANDI SANCHEZ NIÑO representado por su señora madre ANDREA PAOLA NIÑO CARRILLO y JHONIER NIETO CASTAÑEDA.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el artículo 22 ibídem, procediéndose a su aceptación, en consecuencia debe admitirse y notificarse a los demandados, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para su contestación por el término de 20 días.

Por lo expuesto RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación e investigación de Paternidad, radicado 2019-00037-00 (Int. 16015), promovido por YORLANDI SANCHEZ PAEZ en contra del menor de edad DILAN YORLANDI SANCHEZ NIÑO representado por su señora madre ANDREA PAOLA NIÑO CARRILLO y JHONIER NIETO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: Désele trámite de Proceso Verbal.

TERCERO: Citar a los demandados ANDREA PAOLA NIÑO CARRILLO y JHONIER NIETO CASTAÑEDA, notificarles la demanda y correrles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

SEPTIMO: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba de A.D.N. aportada a la demanda y practicada por el Instituto de Genética Molecular de Colombia, Para lo que estimen pertinente, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES conforme al poder otorgado por el demandante.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que agoten las diligencias de notificación a su cargo conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cuatro (4) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES
y VISITAS.
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA ROBAYO BARBOSA
DEMANDADO: DIEGO ERNESTO SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO No. 54 001 31 60 004 2019 00 032 00 (16.010).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1.- Lo pretendido por la parte demandante, es fijación cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y regulación de visitas según libelo de la demanda, visto la diligencia de audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Zona Centro, de fecha 18 de septiembre de 2017, se anota; "teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, respecto a la **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS**, para los niños... se **APRUEBA**".

2.- No se allega Original y/o copia auténtica de la diligencia de audiencia de Conciliación realizada en la Comisaria de Familia Zona Centro, de fecha 18 de septiembre de 2017, siendo ello necesario, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

3.- Si lo que se pretende es aumento de la cuota de alimentos y/o proceso ejecutivo de alimentos, deberán allegar la documentación respectiva, para cada proceso, junto con la audiencia de conciliación para el aumento, de acuerdo a la Ley 640 de 2001 Art. 35 y 40, si no está de acuerdo con la cuota de alimentos acordada.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO, como apoderado de la señora ANGELICA MARIA ROBAYO BARBOSA, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado # 54-001-31-60-004-2019-00012-00 (15.990)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION radicado No. 15.990, promovida por FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES siendo el presunto interdicto CARLOS ARTURO PITA JAIME, la cual se inadmitió mediante auto de fecha veintiuno de enero del año 2019.

Allí le fue concedido un término de cinco días para subsanarla, y al respecto se guardó silencio por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

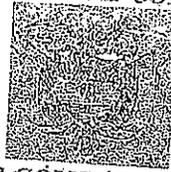
Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de INTERDICCION radicado No. 15.990, promovida por FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES siendo el presunto interdicto CARLOS ARTURO PITA JAIME, por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las anotaciones de su salida en el archivo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C.

JUEVES 24 DE ENERO DE 2019

EXPEDIENTE No. T
17041254

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado NOVIEMBRE 13 DE 2018
proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue
EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los
artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591
de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de
origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General



Número de Cuadernos y folios TRES 2,21,102



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO PEREZ CORONADO
DEMANDADA:	SANDRA YANETH CASTELLANOS GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2004 00 385 00 (6682).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Exoneración de Cuota de alimentos, adelantado por el señor JAVIER ORLANDO PEREZ CORONADO quien obra a través de apoderado judicial contra SANDRA YANETH CASTELLANOS GARCIA.

- Se le RECONOCE personería jurídica para actuar a la Doctora RUTH ANGELICA BRICEÑO ROJAS, como apoderada del señor JAVIER ORLANDO PEREZ CORONADO en las condiciones y según poder conferido por el mismo, al Doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS.

- Requierase a la parte demandante, con el fin se sirvan dar cumplimiento a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., so pena de dársele aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00001-00 (Int. 15979), promovida por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA.

Mediante auto del 21 de enero de 2019, se inadmitió concediendo un término de cinco días a la parte demandante para subsanarla so pena rechazo.

El término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante la haya subsanado.

En consecuencia, por las razones anotadas en el párrafo anterior, se tiene por no subsanada la demanda y por ende opera su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00001-00 (Int. 15979), promovida por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA, conforme lo reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones del despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00480-00 (Int. 15852), promovido por JHON ALEXANDER BONILA en contra de KALLY JOHANNA LOBO ORTIZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día Seis (6) del mes de Abril de 2019 a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, los declarantes señores PEDRO EMILIO ESLABA BURGOS, CLAUDIA JANETH ESLABA BONILLA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada se dispone oficiar a la entidad CONSTRUCTORA CODIGO, a fin de que remita a esta Juzgado certificación de la existencia como cliente de la misma del señor JHON ALEXANDER BONILLA y beneficiario del proyecto de vivienda adelantado por la misma, informando los aspectos y detalles relevantes al respecto.

Igualmente se dispone oficiar a la entidad INMOBILIARIA AYCARDI a fin de que remita a esta Juzgado certificación de la existencia como cliente de la misma del señor JHON ALEXANDER BONILLA y los pormenores respecto de la compra de vivienda realizada por el referido respecto del inmueble identificado como G-7 del proyecto PLENO SOL en la ciudad de Cúcuta, informando los aspectos y detalles relevantes al respecto.

Oficiar a la entidad COMFANORTE para que remita a este Juzgado certificación de la afiliación del señor JHON ALEXANDER BONILLA a esa entidad y de las solicitudes de auxilio de vivienda presentados por este, en caso de haberse otorgado dicho subsidio informar el valor y a través de qué entidad le fue entregado.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA conforme el poder otorgado por la señora NELLY JOHANNA LOBO ORTIZ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
 54 001 31 60 004 – 2018 00 434 00 (15.806).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por el señora ADELAIDA CALDERON DUARTE, solicitando incidente de desacato contra la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 04 de 2018.

*OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 04 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por la Señora **ADELAIDA CALDERON DUARTE**, contra la **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

Manifestada la accionante que: *-"(...) la ARL ha vulnerado el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, debido a que en fecha 22 de diciembre del año 2018, mediante el # 23134047, niega la valoración por cirugía Artroscópica de Rodilla..."*¹

Conforme a lo anterior, observando que no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 01 de octubre de 2018, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1.- Requerir al **Dr. ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN**, Presidente de la compañía en la Ciudad de Bogotá D.C., como inmediato superior de **Dr. LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO**, Gerente Sucursal Norte de Santander, para que haga cumplir ante el aquí nombrado el fallo de tutela dictado mediante sentencia 01 octubre de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o los responsables de lo ordenado.

¹ Fol. 1 del expediente.

2.- Igualmente se requiere al Dr. **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO** Gerente Sucursal Norte de Santander, para que en el término de dos (2) días, le ordenen a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por el accionante.

3.- Se advierte a aquél como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasada 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4.- Notifique por el medio más eficaz al ente accionado, con copia del escrito allegado por la accionante, el fallo de tutela de la referencia y de este auto, e infórmese al accionante.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2018-00414-00 (Int. 15786), promovido por VICTORIA SINISTERRA TRUQUE en contra de EDINSON DE JESUS PABUENA TAPIA.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado mediante aviso guardando silencio respecto de las pretensiones de la demanda, deja la posibilidad de que se declare el DIVORCIO solicitado, en consecuencia se dispone, antes de abrir a pruebas requerir a las partes y sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente manifiesten de manera expresa si están de acuerdo con que se dicte sentencia de plano, conforme al artículo 28 de Ley 446 de 1998, por la causal de mutuo acuerdo, sin que hayan costas, aclarando que con posterioridad a lo mismo se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal. En caso de silencio se entenderá que sí hay acuerdo y se procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a lo atrás anotado. Señalándose como fecha para lo mismo el próximo **abril 5 de 2019** a las **10 a. m.** Notifíquese a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz.

Infórmese al Demandado que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00110-00 (Int. 15481), promovido por MIGUEL ANGERL PEREZ y OTRO, respecto del causante ARACELY PEREZ DE PAEZ.

Vencido el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se dispone requerir a la parte actora por el término de tres (3) días, con la advertencia que en caso de silencio se dispondrá la terminación del proceso por desinterés en el mismo.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF: 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 - 2017 00 323 00 (15.059).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada SALUDVIDA EPS guardó silencio. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 04 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 04 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación incidente de desacato a la acción de tutela promovida por la Señora **MARTHA NEREYDA SERRANO OCHOA**, en representación de su hijo menor **JAINER EDUARDO CONTRERAS SERRANO** con relación a la **SALUD VIDA EPS-S**,

Del escrito presentado por la accionante, mediante auto de 17 de enero de año en curso, se dispuso requerir a la **SALUDVIDA EPS** a través de sus representantes legales: **Dr. JUAN PABLO SILVA ROA**, en calidad de Presidente de **SALUDVIDA EPS** y la **Dra. MARIA ISABEL ACOSTA ARIZA**, Representante Legal Regional Norte de Santander **SALUDVIDA EPS**, guardando silencio.

Asimismo, se enteró del contenido de la petición y se corrió traslado de auto mencionado líneas atrás, a la **FARMACIA PRO-H** en la ciudad de Cúcuta.

Conforme a lo anterior y observando que la entidad accionada **SALUDVIDA EPS**, **NO** ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 24 de julio de 2017 y solicitado por el accionante; además, habiéndose cumplido con lo previsto en el Art. 27 del decreto 2591 de 1991, de conformidad a lo previsto en el Art. 52 ejusdem, como debe cumplirse con el debido proceso que trata el art. 29 de la C. Política, se **dispone**:

1º.- Abrir el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte de **Dra. MARIA ISABEL ACOSTA ARIZA**, Representante Legal

Regional Norte de Santander **SALUDVIDA EPS**. En consecuencia notificarla de este auto y córrasele traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase por el medio más eficaz, anexando copia del escrito allegado por el accionante y la respuesta recibida por la IPS MEDICUC LTDA.

2°. Reiterar a la Dr. **JUAN PABLO SILVA ROA**, en calidad de Presidente de **SALUDVIDA EPS** del auto de 17 de enero de la presente anualidad, con la advertencia que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

3°. Remítase por el medio más eficaz a los anteriores, como copia del escrito allegado por la accionante, fallo de tutela de la referencia y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

59

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 409 00 - (14.431).

Como quiera que se dio cumplimiento a la diligencia de audiencia anterior, el señor demandado allegó escrito, se imprime la consulta de título judicial echado de menos por valor de \$1.200.000, anexándose al expediente, el joven demandante se ha mantenido en silencio.

Se dispone señalar el día cuatro (4) del mes de Marzo de 2019 a hora de las 3:00 pm () para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

- Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECMAR YESENIA MORENO OMAÑA
DEMANDADO:	JOSE EUSEBIO CARRILLO MEJIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2014 00 140 00 - (12.739).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HECMAR YESENIA MORENO OMAÑA contra el señor JOSE EUSEBIO CARRILLO MEJIA.

Del escrito presentado por la señora demandante, se anexa al expediente y se ordena OFICIAR a la Empresa SURA, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si el señor JOSE EUSEBIO CARRILLO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 5.418.704 de Cacota, se encuentra pensionado o ha recibido o está por recibir alguna indemnización por accidente laboral.

En llegado caso de haberle cancelado alguna indemnización o algún pago a que Banco o Corporación le fue girada. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cuatro (4) de Febrero del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAYANA CAROLINA MORALES SALAZAR
DEMANDADO:	RODOLFO CASANOVA ARENAS
RADICADO No.:	54 001 31 60 004 2018 00 355 00 (15.727).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DAYANA CAROLINA MORALES SALAZAR, a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO CASANOVA ARENAS, representado por mandatario judicial igualmente.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. Del oficio allegado por parte de Transunion, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Del escrito allegado por parte del señor apoderado demandante, se ORDENA reiterar el oficio al señor Pagador de la Secretaria de Educación departamental, que tramite le han dado al oficio No. 3627 de fecha 12 de octubre de 2018, anexándosele copia del mismo y de los escritos, su incumplimiento les ocasionara sanciones de Ley, núm. 3 art. 44 CGP.,

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cuatro (4) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMENZA GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO:	WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 318 00 - (15.690).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CARMENZA GUERRERO LOPEZ contra el señor WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- De los memoriales presentados por l@s profesionales del derecho de las partes, se anexan al expediente y se le pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Hágase por el medio más eficaz.

2.- Téngase en cuenta que mediante proveído del 18 de diciembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución.

3.- Condenar al demandado a pagar los gastos inherentes al proceso, de acuerdo al literal cuarto del proveído anterior, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M. CTE.- (\$ 56.400)** correspondiente a las dos notificaciones vistas a los folios 32 y 41, e instrumentos públicos por valor \$36.400 visto a los folios 37-38 ídem.

NOTIFIQUESE;

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00283-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2019.

OSCAR LAQUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

